	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 1 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE APULO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1943 de 2018, Decreto 1468 de 2019, Ley 2010 de 2019, Decreto 1091 de 2020, y:

CONSIDERANDO:

1.-Que mediante Acuerdo Municipal No.022 de fecha 17 del mes de Diciembre del año 2013, el Honorable Concejo Municipal de Apulo, aprobó el Estatuto Tributario Municipal.


2.-Que en su artículo 64, estableció lo siguiente:

ARTICULO 64. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLERO:

A partir del 1º de enero del año 2014 entraran en vigencia las siguientes actividades y tarifas para la liquidación anual del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros:

A. INDUSTRIA

COD.	ACTIVIDAD	TARIFA
101	<i>Producción de alimentos, excepto bebidas; producción de calzado y prendas de vestir.</i>	6 X 1.000

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 2 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020


(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

102	<i>Fabricación de productos primarios de hierro y acero; fabricación de material de transporte.</i>	6 X 1.000
103	<i>Demás actividades industriales.</i>	6 X 1.000

B. COMERCIO

COD.	ACTIVIDAD	TARIFA
201	<i>Venta de alimentos y productos agrícolas: venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos); venta de drogas y medicamentos.</i>	10 X 1.000
202	<i>Venta de madera y materiales para la construcción; venta de automotores incluidas motocicletas.</i>	10X1.000
203	<i>Venta de cigarrillos y licores; venta de combustibles derivados del petróleo y venta de joyas.</i>	10 X 1.000
204	<i>Venta de productos cárnicos</i>	10 X 1.000
205	<i>Otras actividades comerciales.</i>	10 X 1.000

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 3 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015


ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

C. SERVICIOS

COD.	ACTIVIDAD	TARIFA
301	<i>Transporte. Publicación de revistas, libros y periódicos, radiodifusión y programación de televisión.</i>	10X 1.000
302	<i>Consultoría profesional; servicios prestados por contratistas de construcción; constructores y urbanizadores y presentación de películas en salas de cine.</i>	10X1.000
303	<i>Servicios de restaurante, cafetería, bar, grill, discoteca y similares; servicios de hotel, motel, hospedaje amoblado y similares; servicios de casas de empeño; servicios de vigilancia.</i>	10 X 1.000
304	<i>Servicios Notariales.</i>	12X1.000
306	<i>Empresas de servicios públicos diferentes a la de energía eléctrica</i>	10X1.000
307	<i>Otras actividades de servicios.</i>	10 X 1.000

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 4 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

D. SECTOR FINANCIERO


COD.	ACTIVIDAD	TARIFA
401	<i>Corporaciones de ahorro y vivienda.</i>	5 X 1.000
402	<i>Demás entidades financieras.</i>	5 X 1.000

PARAGRAFO 1: Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros y demás conceptos de otros ingresos gravados, pagarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

PARAGRAFO 2: Se entiende por actividad principal del contribuyente aquel que genera la mayor base gravable.

PARAGRAFO 3: Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que desarrollen las cooperativas tendrán una tarifa de Impuesto de Industria y Comercio del 3.5 por mil.

3.-Que mediante Ley 1943 de 2018, cambio la forma de tributación en el régimen simple, estableciendo lo siguiente: **ARTÍCULO 66. IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.** Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 5 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.


LIBRO OCTAVO IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE) PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). Créese a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 6 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).


La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación (Simple), así como aquellos que sean inscritos de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen.

La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 7 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.


El exceso originado en el descuento de que trata este párrafo, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral Simple a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.

Artículo 904. Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Artículo 905. Sujetos pasivos. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:


	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 8 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 9 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)


"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

Artículo 906. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). No podrán optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple):

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.


	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 10 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 11 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.


h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.

9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.

10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

Artículo 907. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
3. El Impuesto sobre las Ventas (IVA), únicamente cuando se desarrolle una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto.
4. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 12 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.


PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2019, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del Régimen Simple de Tributación (Simple) respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen Simple.

Artículo 908. Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquería:

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 13 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)


“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
<i>0</i>	<i>6.000</i>	<i>2.0%</i>
<i>6.000</i>	<i>15.000</i>	<i>2.8%</i>
<i>15.000</i>	<i>30.000</i>	<i>8.1%</i>
<i>30.000</i>	<i>80.000</i>	<i>11.6%</i>

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, miniindustria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
<i>0</i>	<i>6.000</i>	<i>1.8%</i>
<i>6.000</i>	<i>15.000</i>	<i>2.2%</i>
<i>15.000</i>	<i>30.000</i>	<i>3.9%</i>
<i>30.000</i>	<i>80.000</i>	<i>5.4%</i>

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 14 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.


Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	4.9%
6.000	15.000	5.3%
15.000	30.000	7.0%
30.000	80.000	8.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

PARÁGRAFO 1o. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa Simple consolidada.

PARÁGRAFO 2o. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 15 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.


PARÁGRAFO 3o. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, minimercados, micromercados y peluquerías:

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 16 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.


Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	2.0%
1.000	2.500	2.8%
2.500	5.000	8.1%
5.000	13.334	11.6%

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, miniindustria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

2.

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	1.8%
1.000	2.500	2.2%
2.500	5.000	3.9%
5.000	13.334	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 17 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.


Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	4.9%
1.000	2.500	5.3%
2.500	5.000	7.0%
5.000	13.334	8.5%

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada (bimestral)
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	1.000	3.4%
1.000	2.500	3.8%
2.500	5.000	5.5%
5.000	13.334	7.0%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa Simple consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa Simple.

PARÁGRAFO 5o. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación (Simple) realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 18 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)


"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

PARÁGRAFO 6o. En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

Artículo 909. Inscripción al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) deberán inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT) como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario (RUT), deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación (Simple).

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 19 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción.


La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario (RUT).

PARÁGRAFO. Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el Régimen Simple en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario (RUT).

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Únicamente por el año 2019, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el 31 de julio de dicho año. Para subsanar el pago del anticipo bimestral correspondiente a los bimestres anteriores a su inscripción, deberán incluir los ingresos en el primer recibo electrónico Simple de pago del anticipo bimestral, sin que se causen sanciones o intereses.

Si en los bimestres previos a la inscripción en el régimen simple de tributación, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, o estuvo sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del Simple que sean presentados en los bimestres siguientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. Hasta el 31 de diciembre de 2019, las autoridades municipales y distritales tienen plazo para integrar el impuesto de industria y comercio al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 20 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020


(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

En consecuencia, únicamente por el año gravable 2019, los contribuyentes que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, en municipios que no hayan integrado este impuesto en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), podrán descontar el impuesto mencionado en primer lugar en los recibos electrónicos bimestrales del Simple.

Artículo 910. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico Simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del Simple. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos Simple de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 21 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020


(23 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

PARÁGRAFO. El pago del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Artículo 911. Retenciones y autorretenciones en la fuente en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del Impuesto sobre las Ventas (IVA), regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 22 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020


(**23 DIC 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

Artículo 912. Crédito o descuento del impuesto por ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos de pagos electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo del contribuyente perteneciente al Régimen Simple de Tributación (Simple) y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.

Artículo 913. Exclusión del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) por razones de control. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 23 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".


Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cédular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

Artículo 914. Exclusión del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) por incumplimiento. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo Simple sea mayor a un (1) mes calendario.

Artículo 915. Régimen de IVA y de impuesto al consumo. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) son responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) o del impuesto nacional al consumo.

En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) que sean responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), presentarán una declaración anual consolidada del Impuesto sobre las Ventas (IVA), sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico Simple. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 24 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

Tributación (Simple) que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el Simple.


Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

PARÁGRAFO. Cuando un contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) sea responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), en virtud del desarrollo de una o más actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 de este Estatuto, no tienen derecho a solicitar impuestos descontables.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el 31 de agosto de 2019.

Artículo 916. Régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple). El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es el previsto en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 25 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).


4.-Que la Corte Constitucional declaro inexecutable parte de esta Ley y dejo en vigencia parte de los artículos 903 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

5.- Que para subsanar esta, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1091 de 2020, Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.

6.-Que se hace necesario modificar los artículos 214, 215, 216 y 2017, sobre el Impuesto de SOBRETASA BOMBERIL.

7.-Que se hace necesario adoptar el Decreto 1091 de 2020, modificando los artículo 64 y 66 del Estatuto Tributario, adicionando unos artículos 64, 66, 214, 215, 216 y 217 del Estatuto Tributario Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Apulo-Cundinamarca:

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 26 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

ACUERDA:


ARTICULO PRIMERO: Modifíquese y adiciónese a los artículos 64, 66, 214, 215, 216, 217 del Acuerdo No.022 de 2013, así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO

ARTICULO 64.1. ADOPCION DEL SIMPLE. • Adóptese para el municipio de Apulo-Cundinamarca el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil. (Reglamentado por Decreto 1468 de 2019, Decreto 1091 de 2020, Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

ARTICULO 64.2-HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN DE TRIBUTACION (SIMPLE): El hecho generador y base gravable del Impuesto unificado bajo el régimen (Simple), es la obtención de ingresos durante el periodo, los cuales sean susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable esta por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable.

ARTICULO 64.3. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIBIPLE). - Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 27 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015


ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

simple de tributación (SIMPLE) las personas naturales a jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades. Los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 28 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020


(23 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”.

6 La persona natural a jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal. y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica Y factura electrónica.

ARTICULO 64.5- TARIFA UNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: La tarifa única del impuesto de industria y Comercio Consolidado en el Municipio de Apulo - Cundinamarca, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019, formato 2 del Decreto 1091 de 2020 así.

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	Tarifa X 1000 Consolidada
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
	301	10

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 29 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".


SERVICIOS	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta el formato 2 del Decreto 1091 de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 908 del Estatuto Tributario, las autoridades Municipales, Distritales competentes deberán informar a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título de Impuesto de industria y Comercio Consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades Municipales y Distritales competentes deberán actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto a través de los recibos de pago electrónico del Régimen Simple, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponden a cada Municipio o Distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del Artículo 908 del Estatuto Tributario

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 30 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

PARAGRAFO TERCERO: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de industria y Comercio Consolidado, el Municipio de Apulo, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:


IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	AVISOS Y TABLEROS	SOBRETASA BOMBERIL
75%	15%	10%

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS:

ARTICULO 66.1-. HECHO GENERADOR. La manifestación externa de la materia imponible en el impuesto de avisos y tableros, está dada por la colocación efectiva de los avisos y tableros. La materia imponible está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Apulo.

ARTICULO 66.2.-. El impuesto de avisos y tableros se generará para todos los establecimientos de comercio del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos. El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros y pasajes comerciales, en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público o de dominio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.

PARAGRAFO. La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, será determinada por las normas urbanísticas establecidas para tal fin, o por la entidad o dependencia que asuma dicha responsabilidad.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 31 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

ARTICULO 66.3- SANCIONES: Si se incumple lo establecido en el presente capítulo, se dará traslado mediante informe a la Secretaria De Gobierno y a la Secretaria de Desarrollo Sostenible, para que procedan a las acciones necesarias en el marco de sus funciones.


ARTÍCULO 66.4- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de Apulo.

ARTICULO 66.5- SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la jurisdicción municipal de Apulo.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

PARAGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARAGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los Consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, to será el representante de la forma contractual.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 32 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(**23 DIC 2020**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".

ARTICULO 66.6-. BASE GRAVABLE. Será el total del Impuesto de industria y Comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto.

ARTICULO 66.7-TARIFA: La tarifa será del Quince por Ciento (15%), sobre la base gravable descrita en el artículo anterior.

ARTICULO 66.8-: LIQUIDACION Y PAGO: El impuesto de Avisos y Tableros se debe liquidar pagar simultáneamente y de acuerdo a los términos establecidos para el Impuesto de Industria y Comercio.


ARTICULO 214.1-: SOBRETASA BOMBERIL: HECHO GENERADOR: lo constituye el Pago del Impuesto de industria y Comercio.

ARTICULO 215.1.-BASE GRAVABLE: Está conformado por el valor liquidado de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 216.1.- SUJETO PASIVO: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, inscritos en el régimen simple.

ARTICULO 217.1.-TARIFA: La tarifa será del Die x mil, sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: Que en todo lo demás el Acuerdo Municipal No.022 de 2013, no sufre modificación alguna.

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA "EL CONCEJO COMPROMETIDO INCLUYENTE E INNOVADOR"		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
Página 33 de 33	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2020

(23 DIC 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO".


ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en las Instalaciones del Honorable Concejo Municipal de Apulo, Cundinamarca, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).


 LUIS ALBERTO MAYORGA CANTOR
 Presidente Concejo Municipal - 2020


 DANIELA ALEJANDRA RUIZ CONTRERAS
 Secretaria General

	CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA “EL CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS A LA COMUNIDAD”		
	ACUERDOS MUNICIPALES		
	CÓDIGO:	VERSIÓN: 1	FECHA DE APROBACIÓN: 05/01/2015

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

CERTIFICA QUE:

El presente acuerdo municipal No. 015 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO”. Fue estudiado por el Honorable Concejo Municipal de Apulo- Cundinamarca, surtiendo sus dos (2) debates reglamentarios en el periodo de sesiones extraordinarias convocadas en el mes de diciembre de 2020 mediante decreto 096 de fecha 11 de diciembre de 2020, así:

- ✓ Primer debate en comisión: sábado diecinueve (19) de diciembre de 2020.
- ✓ Segundo debate en plenaria: martes veintidós (22) de diciembre de 2020.

Dada en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Apulo – Cundinamarca a los veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



DANIELA ALEJANDRA RUIZ CONTRERAS

Secretaria H. Concejo Municipal Apulo- Cundinamarca

Proyecto; DARC- Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7



CONSTANCIA SECRETARIAL. En Apulo - Cundinamarca, a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil veinte (2020) el Honorable Concejo Municipal radicó el ACUERDO No.015 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO", con fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020 fue recibido en la Secretaría de Gobierno y en la misma fecha pasa al Despacho de la señora Alcaldesa para su sanción.


CARLOS ALBERTO NIÑO CUBIDES
Secretario de Gobierno



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7



SANCIÓN ACUERDO: Apulo - Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinte (2020). El ACUERDO No.015 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO", se sanciona, por ajustarse a la Constitución, a la Ley y a las Ordenanzas. En consecuencia, se ordena su publicación y el envío de una copia al señor Personero para que cumpla con la atribución del numeral diez (10) del artículo 305 de la Constitución Política (artículo 82 de la Ley 136 de 1994).


MARIBEL RÓCIO HERNÁNDEZ VANEGAS
Alcaldesa Municipal

POR APULO VAMOS A LOGRARLO
www.apulo-cundinamarca.gov.co
Calle 9ª N° 5- 43c Parque Principal de Apulo
Código Postal: 252650
Tel: 8388301



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7**



CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACIÓN. Apulo - Cundinamarca, veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) se fija para su publicación en la cartelera de publicaciones institucional de la Administración Municipal el **ACUERDO No.015 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO"**, Fijación y publicación que se hace por el término de tres (03) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y en el artículo 9º de la Ley 57 de 1985.


CARLOS ALBERTO NIÑO CUBIDES
Secretario de Gobierno



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
NIT. 890680236 - 7**



CONSTANCIA SECRETARIAL DE DESFIJACIÓN: Apulo, Cundinamarca, 29 DIC 2020. En la fecha se desfija el **ACUERDO No.014 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO"**, el cual permaneció fijado en la cartelera de publicaciones de la Administración Municipal por el término de tres (3) días hábiles, y se desfija hoy del lugar de publicación, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).


CARLOS ALBERTO NIÑO CUBIDES
Secretario de Gobierno

POR APULO VAMOS A LOGRARLO
www.apulo-cundinamarca.gov.co
Calle 9ª N° 5- 43c Parque Principal de Apulo
Código Postal: 252650
Tel: 8388301



gobierno apulo-cundinamarca.gov.co <gobierno@apulo-cundinamarca.gov.co>

PUBLICACION ACUERDO No.015 DE 2020

1 mensaje

gobierno apulo-cundinamarca.gov.co <gobierno@apulo-cundinamarca.gov.co>
Para: Emisora Cristalina Estéreo <medios.Jamesa@sistemainrai.net>

24 de diciembre de 2020, 14:00

Señores
CRISTALINA ESTÉREO

De forma respetuosa, le solicito su colaboración con la publicación del Acuerdo NO.015-2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO", por el término de 3 días hábiles a partir de la fecha.

Agradezco su atención.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO NIÑO CUBIDES
Secretario de Gobierno

Editó: FRS

JUNTOS VAMOS A LOGRARLO POR APULO

www.apulo-cundinamarca.gov.com

Correo: alcalde@apulo-cundinamarca.gov.co

Calle 9ª N° 5- 43c Parque Principal de Apulo

Código Postal: 252650

Tel: 8388301

 ACUERDO No.015-2020.pdf
2313K



gobierno.apulo-cundinamarca.gov.co <gobierno@apulo-cundinamarca.gov.co>

PUBLICACION ACUERDO No.015-2020 PAGINA WEB

1 mensaje

gobierno.apulo-cundinamarca.gov.co <gobierno@apulo-cundinamarca.gov.co>
Para: "sistemas.apulo-cundinamarca.gov.co" <sistemas@apulo-cundinamarca.gov.co>

24 de diciembre de 2020, 13:57

Ingeniero
DANNY FERNANDO TORRES

Cordial saludo,

De forma respetuosa, le solicito su colaboración con la publicación del Acuerdo NO.015-2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO**", en la página web del MUNICIPIO DE APULO

Agradezco su atención.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO NIÑO CUBIDES
Secretario de Gobierno

Editó: FRS

JUNTOS VAMOS A LOGRARLO POR APULO

www.apulo-cundinamarca.gov.com

Correo: alcalde@apulo-cundinamarca.gov.co

Calle 9ª N° 5- 43c Parque Principal de Apulo

Código Postal: 252650

Tel: 8388301

 **ACUERDO No.015-2020.pdf**
2313K



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE APULO
Nít. 890680236-7



Apulo, 28 de diciembre de 2020

A QUIEN CORRESPONDA,

Expido el siguiente certificado a fin de informarles que el Acuerdo NO.015-2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO", se encuentra publicado en la página Web del Municipio <http://www.apulo-cundinamarca.gov.co/> en la sección de NOTICIAS <http://www.apulo-cundinamarca.gov.co/noticias/acuerdo-no0152020-847989>

No siendo otro el particular, quedo atento a cualquier inquietud.


DANNY FERNANDO TORRES
Ingeniero de sistemas – Contratista
Alcaldía Municipal de Apulo


28 DIC 2020
12:20pm

POR APULO VAMOS A LOGRARLO
Correo: sistemas@apulo-cundinamarca.gov.co
Calle 9ª N° 5- 43c Parque Principal de Apulo
Código Postal: 252650
Tel: 8388301



LA SUSCRITA ADMINISTRADORA - DIRECTORA

CERTIFICA

Que por medio de la **EMISORA CRISTALINA ESTÉREO 102.3 F.M.**, de La Mesa Cundinamarca, se publicó los días veintiocho (28), veintinueve (29) y treinta (30) de diciembre del año en curso, el Acuerdo No. 015 del 23 de diciembre de 2020 del concejo Municipal de Apulo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No.022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013 PARA ADECUAR LA NORMATIVA, SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE APULO"**.

Dada en La Mesa Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

JULIETH RODRIGUEZ MEDINA

Directora

